ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) AÑO 55 - No. 7217 - Pp 1 - 33 - 2021 - AGOSTO - 26

AÑO 55
NÚMERO 7217
26 · AGOSTO · 2021

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 314
(25 de agosto de 2021)

"Por el cual modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1°, 3°, 4°, 6° y 9° del artículo 38 y del inciso segundo del artículo 55 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribución del/la Alcalde/sa Mayor la de: "*Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas*".

Que, en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 55 ídem señala que: "(..) *En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirálos negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales.* (...)"

Que el artículo 75 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 78 ídem, establece que: "*La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es unorganismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o*

revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital".

Que el Decreto Distrital 437 de 2016 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, respecto de las funciones generales de la entidad y la creación de la Oficina Asesora de Comunicaciones

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala: *"ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional,esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crearoficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo suscompetencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad."

Que aun cuando, en virtud de lo previsto en la Ley 2094 de 2021, la Ley 1952 de 2019 no ha entrado en vigencia, se hace necesario avanzar en la implementación de los ajustes organizaciones respectivos para atender la previsión normativa descrita en precedencia.

Que a partir del análisis del comportamiento histórico para el período (2016-2020) sobre el número de procesos o actuaciones disciplinarias y el análisis de cargas laborales según volumetrías, actividades, tiempos y perfiles requeridos para el cumplimiento de las actividades

derivadas del Proceso de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, surgió la necesidad de crear la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que el 3 de julio de 2020 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elaboró el estudio técnico para la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, incluyendo la correspondiente modificación de su estructura organizacional y la planta de personal, siguiendo los parámetros de las entidades públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública —DAFP— y los criterios técnicos establecidos por el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital —DASCD—.

Que en dicho estudio técnico se modifica la denominación de la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Control Disciplinario, eliminando la expresión "*Y Control Disciplinario*"; esto es: "*Subsecretaría de Desarrollo Económico*", y se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante oficio radicado con el No. 2020EE3586 del 06 de noviembre de 2020, con el que se soporta su viabilidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Créase la Oficina de Control Disciplinario Interno como una dependencia de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, dependiente del Despacho del Secretario.

Artículo 2°- Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Como consecuencia de la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, se modifica el artículo 3° del Decreto 437 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 3°. Estructura Interna.** Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tendrá la siguiente estructura organizacional:*

1. Despacho de la Secretaría
1.1. Oficina Asesora de Planeación
1.2. Oficina Asesora de Jurídica
1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones
1.4. Oficina de Control Interno
1.5. Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Subsecretaría de Desarrollo Económico
3. Dirección Estudios de Desarrollo Económico
3.1. Subdirección de Información y Estadísticas
3.2. Subdirección de Estudios Estratégicos
4. Dirección de Competitividad Bogotá Región
4.1. Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación
4.2. Subdirección de Internacionalización
5. Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo
5.1. Subdirección de Emprendimiento y Negocios
5.2. Subdirección de Empleo y Formación
5.3. Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera
5.4. Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial
6. Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario
6.1 Subdirección de Economía Rural
6.1. Subdirección de Abastecimiento Alimentario
7. Dirección de Gestión Corporativa
7.1. Subdirección Administrativa y Financiera
7.2. Subdirección de Informática y Sistemas"

Artículo 3º- Adiciónese al Decreto Distrital 437 de 2016, el siguiente artículo:

Artículo 8A. Oficina de Control Disciplinario Interno. *Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:*

a. *Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

b. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*

c. *Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores y ex servidores de la entidad, de manera oportuna y eficaz.*

d. *Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.*

e. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*

f. *Atender y responder las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna, eficaz y de acuerdo con los términos establecidos por*

la ley.

g. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°- Modificar el artículo 9° del Decreto 437 de 2016 en el sentido de cambiar la denominación de la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Control Disciplinario, eliminando la expresión "Y Control Disciplinario"; esto es: "Subsecretaría de Desarrollo Económico", y suprimir el literal d) de dicho artículo., el cual quedará así:

Artículo 9°. *Subsecretaría de Desarrollo Económico-.* *Son funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, las siguientes:*

a. Asistir al despacho en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo económico de acuerdo con la misionalidad de la entidad.

b. Asesorar al Despacho en la coordinación y articulación institucional para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el logro de los objetivos y compromisos institucionales.

c. Velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las dependencias misionales, con el fin de lograr el funcionamiento eficiente y eficaz de la Secretaría y el desarrollo de su misión institucional.

d. Orientar, articular y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones a cargo de las dependencias misionales, con el objeto de mantener la unidad de propósitos y dar cumplimiento a las estrategias y objetivos institucionales.

e. Liderar y coordinar la implementación de políticas, programas, planes y proyectos en las áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, Promoción de Exportaciones, Desarrollo Rural y Abastecimiento, Financiamiento, Competitividad, Regulación Empresarial y Generación de Empleo.

f. Gestionar y orientar de acuerdo a los lineamientos del despacho, la coordinación y articulación interinstitucional pública y privada para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos, planes y estrategias que se desarrollen para el cumplimiento de la misión de la entidad

g. Participar en la formulación de políticas y la adopción de planes, programas, estudios y proyectos de inversión en los sectores de su competencia, particularmente los relacionados con la promoción de la actividad turística y de la formalización de la economía popular, conjuntamente con las entidades adscritas y vinculadas del sector Desarrollo Económico para apoyar el desarrollo empresarial en el Distrito Capital, en cumplimiento de los objetivos, metas y propuestas de la Secretaría de Desarrollo Económico.

h. Representar al Secretario en las Juntas o Consejos Directivos u otros cuerpos colegiados y demás actividades oficiales que este le delegue.

i. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias de la Secretaría y las entidades adscritas y la vinculada a ésta, deban rendir al Secretario y presentar las observaciones pertinentes.

j. Dirigir la elaboración de informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas de la Secretaría, deban presentarse.

k. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica los artículos 3° y 9° del Decreto Distrital 437 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los venticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARIA CAROLINA DURAN PEÑA
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 315
(25 de agosto de 2021)

"Por medio de¡ cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultadés constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 de¡ artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 de¡ artículo 38 de¡ Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., crear, suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 75 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobrela estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 78 ídem, establece que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los/as ciudadanos/as en el Distrito Capital.

Que la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se encuentra establecida mediante el Decreto Distrital 438 de 2016 y con ocasión de la modificación a laestructura organizacional, se hace necesario modificar también la planta de empleos de la entidad.

Que mediante oficio 2020EE3586 del 6 de noviembre de 2020, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de conformidad con el estudio técnico de modernización y el análisis de cargas laborales.

Que mediante oficio No. 2021EE004964 del 20 de enero de 2021, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la creación de cuatro (4) empleos en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la normativa vigente en la materia, es necesario modificar la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. - Crear los siguientes empleos en la planta de empleos de la Secretaría Distrital deDesarrollo Económico.

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
Jefe de Oficina	006	06	Uno (1)
Profesional Especializado	222	24	Uno (1)
Profesional Universitario	219	11	Uno (1)
Auxiliar Administrativo	407	20	Uno (1)
TOTAL			**Cuatro (4)**

Artículo 2°. – Modifíquese el artículo 3 del Decreto Distrital 438 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 3°. – *Las funciones propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, serán cumplidas por la Planta de Empleos que se señala a continuación:*

DESPACHO DEL SECRETARIO

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
Secretario de Despacho	020	09	Uno (1)
Asesor	105	05	Cuatro (4)
Total Planta Despacho			**Cinco (5)**

PLANTA GLOBAL

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE CARGOS
Nivel Directivo			
Subsecretario de Despacho	045	08	Uno (1)
Director Técnico	009	07	Cinco (5)
Jefe de Oficina	006	06	Dos (2)
Subdirector Técnico	068	05	Once (11)
Subdirector Administrativo	068	05	Uno (1)
Total Nivel Directivo			**Veinte (20)**
Nivel Asesor			
Jefe de Oficina Asesora	115	06	Tres (3)
Total nivel asesor			**Tres (3)**
Nivel Profesional			
Profesional Especializado	222	27	Treinta (30)
Profesional Especializado	222	24	Veintiuno (21)

Profesional Universitario	*219*	*18*	*Treinta (30)*
Profesional Universitario	*219*	*11*	*Uno (1)*
Profesional Universitario	*219*	*09*	*Dieciséis (16)*
Profesional Universitario	*219*	*01*	*Veintiséis (26)*
Total nivel profesional			***Ciento veinticuatro (124)***
Nivel Técnico			
Técnico Operativo	*314*	*20*	*Ocho (8)*
Técnico Operativo	*314*	*09*	*Ocho (8)*
Total nivel técnico			***Dieciséis (16)***
Nivel Asistencial			
Secretario Ejecutivo	*425*	*27*	*Tres (3)*
Auxiliar Administrativo	*407*	*20*	*Trece (13)*
Auxiliar Administrativo	*407*	*09*	*Cuatro (4)*
Auxiliar de Servicios Generales	*470*	*09*	*Dos (2)*
Auxiliar Administrativo	*407*	*07*	*Uno (1)*
Conductor	*480*	*14*	*Seis (6)*
Total nivel asistencial			***Veintinueve (29)***
TOTAL EMPLEOS			***Ciento noventa y siete (197)***

Artículo 3°. – El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico distribuirá los empleos de la Planta Global de Cargos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, al igual que los planes y programas de la entidad.

Artículo 4º.- Comunicar el presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°. - El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el artículo 3 del Decreto Distrital 438 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los venticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARIA CAROLINA DURÁN PEÑA
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN NÚMERO 83464 DE 2021

"Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 3 y parágrafo del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019 modificado por el artículo 3 del Decreto 163 de 2020 y por el Decreto Distrital 297 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, en su numeral 5 estableció, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y el mejoramiento de la calidad, lo siguiente:

> "(*...*)
> *5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte…"*

Que en el artículo 1 del Decreto Distrital 749 de 2019 se decretó:

> *"Artículo 1. Objeto. Implementar en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019."*

Que el artículo 2 ídem, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, estableció:

> *"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El área geográfica de restricción al tránsito vehicular corresponde a la totalidad del área interior del perímetro urbano de la ciudad. En consecuencia, la solicitud del Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular en dicha área se podrá realizar por las personas naturales y jurídicas, identificadas en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT – como propietario o*

locatario, del vehículo, que voluntariamente acuerden con el Distrito Capital pagar un precio público, según el periodo por el que lo solicite y le sea aprobado cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Decreto.

El Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular se otorgará al vehículo particular para el cual se realizó la solicitud. Una vez autorizado el vehículo, se permitirá la circulación del mismo en el área geográfica de restricción vehicular, en los días y horarios en que les aplique la medida, establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 1. La presente norma no aplica para vehículos de servicio de transporte público ni transporte de carga.

Parágrafo 2. Están exentos del pago del precio público, los vehículos que, de acuerdo con la normatividad vigente, no les aplique la medida de restricción vehicular establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione."

Que en el artículo 5 ibídem, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021, se dispuso:

"Artículo 5. Aspectos generales del Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular. El precio público se fijará teniendo en cuenta los costos de aplicación de este Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular, y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad. El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá mediante acto administrativo el precio público y definirá las características generales, los requisitos de obtención y renovación del Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular, la administración del mismo y demás aspectos relacionados con la medida reglamentada en el presente decreto.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad, implementará dentro del registro de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, la excepción de aquellos vehículos particulares autorizados con el Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular de que trata el presente decreto."

Que el artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 creó la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá, del cual forma parte constitutiva el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, creado mediante el Decreto Distrital 93 de 2020. Dicho sistema se denominó Sistema Distrital Bogotá Solidaria, y mantuvo sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en el mencionado Decreto Distrital, así como otros que se consideren pertinentes para su adecuada operación.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 126 de 2020, "*Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones*" estableció:

> *"ARTÍCULO 9. - PICO Y PLACA SOLIDARIO. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá incluir dentro de la reglamentación del permiso especial de acceso a área con restricción vehicular una medida denominada pico y placa solidario, la cual implica entre otras la posibilidad de prepagar el valor previsto para permitir la circulación, incluyendo la donación al programa Bogotá Solidaria en Casa dentro de las actividades de compensación social. En todo caso, la autorización de circulación sólo será válida en el momento en que se restablezca la restricción de circulación a vehículos particulares."*

Que los artículos 10 y 11 del Decreto Distrital 749 de 2019, adicionados mediante los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 163 de 2020 y modificados respectivamente por los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 297 de 2021, indican lo siguiente:

> *"Artículo 10. Compensación Social. Son las acciones de corresponsabilidad ciudadana disponibles para la persona propietaria o locataria del vehículo que solicite el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular. La compensación social para las personas naturales está compuesta por dos etapas: un proceso de sensibilización obligatorio y una contraprestación voluntaria en acciones estipuladas por las entidades del Distrito.*
>
> *Para las personas jurídicas, está compuesta únicamente por la contraprestación voluntaria en acciones estipuladas por las entidades del Distrito. Estas acciones estarán orientadas a contribuir al bienestar social de los habitantes de la ciudad, para retribuir el beneficio particular recibido por la generación de una carga al interés público con la obtención del permiso especial.*
>
> *Artículo 11. Requisitos de obtención. Adicional a la contraprestación económica, la persona natural vinculada como propietaria o locataria del vehículo para el cual se solicita la obtención o renovación del Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular, necesariamente deberá participar en un proceso de sensibilización, cuyos contenidos y condiciones serán construidos por la Secretaría Distrital de Movilidad."*

Que el propósito 2 "*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*" del artículo 9 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" contempla como estrategias para el cumplimiento de dicho propósito:

"*(...) Para cambiar la forma en que nos movilizamos, se desarrollarán estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en Bogotá - Región.*"

Que el propósito 4 *"Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible"* del mismo artículo busca "*... la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorrutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.*"

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte STPRI_ET-002-2021 "*Segunda fase del Permiso Especial de Acceso a Áreas de Restricción Vehicular*", desde la puesta en marcha de la medida de Pico y Placa Solidario, el 22 de septiembre de 2020, y con corte a 31 de julio de 2021, las personas interesadas han realizado el pago correspondiente a 8.035 placas exceptuadas por seis meses para circular en los horarios de restricción, representando un recaudo total por un valor de $ 16.601.917.000 pesos colombianos, repartido en permisos adquiridos por personas naturales (PN) el 38% de las veces y el 62% restante por personas jurídicas (PJ).

Que, en el marco de la compensación social, desde la puesta en marcha de la medida, y con fecha de corte del 31 de julio de 2021, se han generado recursos adicionales al programa Bogotá Solidaria en casa - Renta Básica Bogotá por un valor de $ 1.447.379.205 pesos colombianos. Adicionalmente, 56 organizaciones han presentado Planes Integrales de Movilidad Sostenible (PIMS), de los cuales 33 han sido aprobados y 23 se encuentran en proceso de revisión. Igualmente, 431 personas naturales han participado en la actividad "Separando ando en Pico y Placa", logrando que 10.454 kilogramos hayan sido procesados para su reciclaje.

Que, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte STPRI_ET-002-2021 "*Segunda fase del Permiso Especial de Acceso a Áreas de Restricción Vehicular*", la Secretaría Distrital de Movilidad ha recomendado la implementación de un esquema de precios públicos diferenciados para el PEAARV de acuerdo con las características de los vehículos, buscando gestionar la demanda de transporte y promover el uso de alternativas con menor impacto negativo en las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad.

Que, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte STPRI_ET-002-2021, mediante el esquema de precios públicos diferenciados las personas que adquieren el PEAARV realizan compensaciones a la sociedad de acuerdo con las características de sus vehículos, por lo que se recomienda que las contraprestaciones adicionales mediante acciones de compensación social tengan carácter voluntario.

Que, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte STPRI_ET-002-2021 *"Segunda fase del Permiso Especial de Acceso a Áreas de Restricción Vehicular",* dentro del esquema de compensación social contemplado en la primera fase del Pico y Placa Solidario, las personas han tenido diferentes alternativas para dar una retribución social a la ciudad. No obstante, en el 91% de los casos se realizó la compensación social a través de donaciones. Consecuentemente, la

compensación social en el esquema actual ha representado principalmente un costo económico adicional para las personas que han adquirido el PEAARV. Con base en lo anterior, en la siguiente fase de la iniciativa se recomienda incorporar la compensación social a través de un esquema de precios públicos diferenciados, manteniendo la alternativa de realizar acciones adicionales de compensación de forma voluntaria.

Que, de acuerdo con el documento técnico de soporte STPRI_ET-002-2021 *"Segunda fase del Permiso Especial de Acceso a Áreas de Restricción Vehicular",* la Secretaría Distrital de Movilidad ha recomendado la implementación de un esquema de precios públicos diferenciados para el PEAARV de acuerdo con las características de los vehículos, buscando gestionar la demanda de transporte y promover el uso de alternativas con menor impacto negativo en las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad.

Que, en el mismo estudio, la Secretaría Distrital de Movilidad ha recomendado implementar un esquema tarifario diferenciado con base en las características de los vehículos, que incentive el registro de vehículos en Bogotá y disuada la compra y uso de vehículos de alto impacto ambiental. Así mismo, que sea progresivo para que las personas con vehículos de mayor valor comercial aporten más al SITP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado durante el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2021 a las 11:59 p.m. hasta el 24 de agosto de 2021 a las 11:59 pm, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital - LegalBog, con el fin de recibir opiniones, sugerencia o propuestas, frente a lo cual se deja constancia que FENALCO Bogotá realizó dos observaciones las cuales fueron atendidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO La presente resolución tiene por objeto definir y reglamentar el procedimiento para acceder, por parte de la ciudadanía, al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV -, implementado mediante el Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 de 2020 y el 297 de 2021.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de los ciudadanos que voluntariamente accedan a las condiciones estipuladas para pagar el precio público, realizar el componente de compensación social y obtener el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular. (PEAARV).

Parágrafo. El PEAARV no estará vigente durante los periodos en los cuales las autoridades nacionales o distritales lo consideren. En el evento de presentarse la anterior situación, se procederá al descuento del tiempo suspendido, sobre el tiempo adquirido, para lo cual, la Secretaría Distrital de Movilidad comunicará y realizará los ajustes necesarios a través de la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 3°. - PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACCESO AL PEAARV. Para acceder voluntariamente al PEAARV se debe cumplir con el siguiente procedimiento, en términos generales:

Personas Naturales:

1) Realizar una solicitud de PEAARV a través de la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para este fin.
2) Realizar el pago del precio público.
3) Realizar una compensación social consistente en el módulo de sensibilización para personas naturales una vez por año.

Personas Jurídicas:

1) Realizar una solicitud de PEAARV a través de la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para este fin.
2) Realizar el pago del precio público.

Los anteriores requisitos se desarrollan en detalle en el Título IV "Procedimientos" de la presente resolución.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas tendrán la opción de realizar una actividad de compensación social voluntaria adicional seleccionada entre las alternativas dispuestas en la plataforma.

TÍTULO II

PLATAFORMA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 4°. La plataforma permitirá a las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar el PEAARV, pagar el precio público, realizar el proceso de sensibilización en los casos que así se requiera, inscribirse voluntariamente en las actividades de compensación social, y acceder al PEAARV, entre otras funcionalidades.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de la plataforma tecnológica como único mecanismo para adelantar el proceso de solicitud, obtención y renovación del PEAARV.

Parágrafo 2. La plataforma tecnológica estará dispuesta para los ciudadanos en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad (www.movilidadbogota.gov.co), donde deberán buscar la sección de "Pico y Placa Solidario", y allí serán redireccionados al micrositio en donde podrán efectuar su solicitud.

ARTÍCULO 5°. La plataforma tecnológica, estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de las demás áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 6°. La plataforma tecnológica incluirá un formulario que deberá ser diligenciado por las personas naturales y jurídicas que voluntariamente soliciten el Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular - PEAARV.

ARTÍCULO 7°. Para cada uno de los vehículos que sean objeto de la solicitud, la plataforma tecnológica verificará, al día de la solicitud del PEAARV, la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la información de multas de tránsito asociadas al vehículo debidamente ejecutoriadas, y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para aquellos vehículos que estén legalmente obligados a ello. Igualmente, se verificará la información de multas de tránsito ejecutoriadas del propietario o locatario del vehículo.

En los casos en los que, al efectuarse las verificaciones señaladas anteriormente, el vehículo no cuente con SOAT o la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, o el mismo tenga asociada una multa ejecutoriada de tránsito pendiente de pago, o que la persona solicitante posea multas ejecutoriadas pendiente de pago, no se podrá acceder al pago del precio público correspondiente y se entenderá como rechazada la solicitud.

ARTÍCULO 8°. Con el fin de orientar el trámite de obtención del permiso, la plataforma tecnológica asignará estados a la solicitud registrada en función del paso del proceso en el que se encuentre la solicitud. Dichos estados dependen del tipo de persona a la que esté asociado el permiso, de la siguiente manera:

- Persona natural:
 - Solicitud creada
 - Solicitud pendiente de carga (sólo aplica para pago presencial)
 - Solicitud pendiente pago (sólo aplica para pago presencial)
 - Solicitud aprobada pendiente módulo de sensibilización
 - Solicitud aprobada pendiente compensación social
 - Solicitud agendada
 - Solicitud APROBADA

- Persona jurídica:
 - Solicitud creada
 - Solicitud pendiente de carga (sólo aplica para pago presencial)
 - Solicitud pendiente pago (sólo aplica para pago presencial)

- Solicitud estado PIMS
- Solicitud APROBADA.

ARTÍCULO 9°. Para perfeccionar la solicitud de Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular - PEAARV-, la plataforma tecnológica dispondrá para el conocimiento de la persona el documento que contiene las condiciones de uso, las cuales deberá leer atentamente, para que, con la posterior aceptación o rechazo de estas condiciones, se establezca la declaración de voluntad de manera autónoma y la responsabilidad de los datos ingresados.

ARTÍCULO 10°. La plataforma tecnológica estará en capacidad de inscribir, suspender y reactivar las placas de los vehículos para los que se haya adquirido el PEAARV en las bases de datos de vehículos exceptuados de la restricción de circulación vehicular.

TÍTULO III

PROTOCOLO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11°. De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 de 2020 y 297 de 2021, las personas que de manera voluntaria realicen la solicitud del PEAARV, deberán, mediante la plataforma tecnológica, registrar y suministrar a la Secretaría Distrital de Movilidad la información allí requerida.

Parágrafo 1. La información suministrada por el ciudadano únicamente será utilizada por la Secretaría Distrital de Movilidad para los fines pertinentes establecidos en el marco del Decreto 749 de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 de 2020 y 297 de 2021, o aquel que lo sustituya, derogue o modifique, y para el desarrollo de las actividades en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Los responsables del manejo de la información deberán atender, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*" y en las demás normas sobre habeas data que apliquen.

Parágrafo 3. Para realizar la solicitud de acceso al PEAARV el usuario deberá aceptar los términos y condiciones allí dispuestos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12°. La persona natural o jurídica deberá realizar la solicitud del PEAARV en la plataforma tecnológica, relacionando la información allí requerida.

ARTÍCULO 13°. La persona natural o jurídica deberá realizar el pago del precio público por el valor, en los términos y por los medios de pago que para tal fin dispondrá la plataforma tecnológica.

Parágrafo 1. El medio de pago vía electrónica a través del botón de Pagos Seguros en Línea (PSE) estará disponible para todas las duraciones del PEAARV. El registro de los pagos exitosos en la plataforma está sujeto a los tiempos de procesamiento de transacciones que disponga este medio de pago.

Parágrafo 2. En caso de que el pago exitoso por PSE no haya sido registrado dentro de la plataforma tecnológica, la Secretaría Distrital de Movilidad contará con máximo 15 días hábiles, desde el aviso por parte del solicitante, para verificar la transacción y registrarla.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Movilidad habilitará el pago presencial en sucursales bancarias exclusivamente para los permisos de duración semestral o superior. El mecanismo de solicitud de recibo para pagos presenciales en sucursales bancarias estará dispuesto en la plataforma tecnológica. La fecha en la que la Secretaría Distrital de Movilidad pondrá en marcha este mecanismo de pago se dará a conocer a la ciudadanía a través de la plataforma.

Parágrafo 4. Cuando el pago se realice de manera presencial en entidades bancarias, el tiempo de registro del pago en la plataforma será de hasta quince (15) días hábiles.

Parágrafo 5. El registro de pago en la plataforma será informado al ciudadano vía correo electrónico, y se verá reflejado en la plataforma tecnológica para que la persona solicitante pueda validar la actualización del estado de su solicitud, siempre que lo desee.

ARTÍCULO 14°. Una vez registrado el pago en la plataforma tecnológica, ésta determinará e informará la fecha y hora efectiva de inicio y fin de vigencia del PEAARV.

Parágrafo 1. En los casos en los que la fecha de registro del pago en la plataforma sea anterior o igual a la fecha indicada por parte del ciudadano para usar el PEAARV en la solicitud, la fecha efectiva de inicio del mismo será la indicada en la solicitud.

Parágrafo 2. En los casos en los que el registro del pago en la plataforma sea posterior a la fecha indicada por parte del ciudadano para usar el PEAARV en la solicitud, la fecha efectiva de inicio del mismo será la correspondiente a la fecha de registro de pago.

Parágrafo 3. La plataforma tecnológica registrará la hora exacta de inicio del PEAARV. En el caso en el que el vehículo circule en los horarios de restricción establecidos en el Decreto Distrital 575 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, antes de la hora exacta de inicio del PEAARV se impondrá la infracción correspondiente

Parágrafo 4. Las placas de los vehículos para los que se registró el pago en la plataforma serán registradas en la base de datos de exceptuados de la medida de restricción vehicular conocida como "Pico y Placa", establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013 o aquel que lo sustituya, derogue o modifique, en la fecha efectiva de inicio del permiso. Posteriormente, se procederá a comunicar al usuario mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 15°. Una vez finalizado el proceso de pago del precio público, la persona natural que actúe como propietaria o locataria del vehículo deberá efectuar el módulo de sensibilización virtual de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 de esta Resolución.

Parágrafo. La realización del curso es requisito para la renovación del PEAARV.

ARTÍCULO 16°. Una vez verificado el cumplimiento del módulo de sensibilización para la persona natural o el pago del permiso para la persona jurídica, la plataforma presentará a la persona solicitante opciones para realizar la contraprestación voluntaria en acciones estipuladas por las entidades del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente resolución.

ARTÍCULO 17°. Una vez la persona solicitante defina realizar, o no, la contraprestación voluntaria en acciones, deberán finalizar el trámite de su solicitud en la plataforma tecnológica, llevando el estado de la solicitud a "APROBADO".

TÍTULO V

PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18°. FORMA DE ESTABLECER EL PRECIO PÚBLICO. El valor a cancelar voluntariamente por la persona natural o jurídica, se estimará en función de las características del vehículo y del tiempo solicitado para el permiso, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VPP = VBPi * A * M * B$$

donde:

Parámetro	Definición
VPP	Valor a cancelar del precio público (COP)
VBPi	Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (COP) en donde i puede ser uno de los siguientes: - diario - mensual - semestral
A	Factor multiplicador definido por el avalúo comercial estimado del vehículo
M	Factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo

B	Factor ambiental definido con base en el tipo de combustible, cilindrada y modelo del vehículo

El valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPi) será el especificado en la siguiente tabla:

Periodo de vigencia de la solicitud (VBPi)	**Valor Base**
6 meses	$2.066.200
1 mes	$413.200
1 día	$51.700

El factor multiplicador definido por el avalúo del vehículo (A) se determinará de acuerdo con el valor **estimado** del avalúo comercial del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Avalúo	**Factor multiplicador (A)**
Desde $0 hasta $49.470.000	1,00
Desde $49.470.001 hasta $111.305.000	1,25
Desde $111.305.001 y en adelante	1,50

El factor multiplicador definido por el tipo (B) se determinará de acuerdo al modelo, tipo de combustible y cilindraje tipo de vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de combustible	**Modelo**	**Cilindraje**	**Factor multiplicador (B)**
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20

Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	1,10
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10

Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	1,00
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	1,10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	1,20

El factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo (M) se determinará de acuerdo al municipio de registro del vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo a la siguiente tabla:

Municipio de registro	Factor multiplicador (M)
Bogotá D.C.	1,00
Otros municipios	1,05

Parágrafo 1: El valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de $100 más cercano.

Parágrafo 2: La información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Parágrafo 3: El valor del precio público a pagar, será el correspondiente, al del periodo de tiempo seleccionado por el solicitante, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin del permiso indicadas en la plataforma, sin importar el número de días del mes o del número de días de restricción de circulación a los que esté sujeto el vehículo en el mismo periodo.

ARTÍCULO 19°. El valor del precio público será actualizado anualmente durante el primer trimestre de cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior.

ARTÍCULO 20°. VALOR DEL PRECIO PÚBLICO: El valor final del precio público a cancelar determinado con base en los factores multiplicadores mencionados en el artículo 18 se pueden consultar en el Anexo N° 1, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

TÍTULO VI

COMPENSACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21°. MÓDULO DE SENSIBILIZACIÓN VIRTUAL. El módulo de sensibilización virtual del que trata el artículo 15 estará disponible para las personas naturales en la plataforma tecnológica y contendrá información pedagógica relacionada con la medida y sobre los impactos del uso de vehículos particulares. Se dividirá en varios componentes o dimensiones (por ejemplo social, ambiental, seguridad vial) y cada uno de estos corresponderá a un módulo que contendrá:

- Introducción o reflexión
- Un contenido teórico/audiovisual en diferentes tipos de formatos
- Una prueba de apropiación del conocimiento.

Parágrafo 1. Una vez finalizado el módulo de sensibilización virtual, el solicitante suscribirá un pacto de corresponsabilidad social en el que se compromete a poner en práctica los conocimientos adquiridos en el curso.

Parágrafo 2. El módulo de sensibilización tendrá validez de un año a partir de la fecha de aprobación. En caso de querer acceder nuevamente a la medida pasado este tiempo, deberá realizarlo y cumplir con este requisito nuevamente.

Parágrafo 3. La plataforma tendrá un mecanismo para validar la identidad de la persona que realiza el módulo de sensibilización.

ARTÍCULO 22°. MARCO DE LA CONTRAPRESTACIÓN VOLUNTARIA EN ACCIONES PARA PERSONAS NATURALES. Las actividades voluntarias de compensación social están enmarcadas en las dimensiones ambiental y salud, social, y movilidad, buscando que los usuarios de la medida entiendan los efectos del uso del vehículo privado y contribuyan mediante una compensación social a la ciudad, todo ello en el marco de las externalidades por el uso del vehículo particular. La metodología de cada actividad será establecida por las entidades intervinientes y su realización estará ajustada a los horarios, cupos y condiciones que sobre las mismas dispongan dichas entidades.

Parágrafo 1. Las entidades del Distrito que participen en las actividades de compensación social disponibles para las personas naturales que adquieran el PEAARV, articularán y definirán la oferta y desarrollo de las acciones específicas de intervención, complementando el trabajo práctico de corresponsabilidad social que comprende la realización de acciones necesarias enmarcadas en

programas, proyectos y/o campañas en diferentes sectores del Distrito articulados y monitoreados por la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza y gestor del proyecto.

Parágrafo 2. Las actividades de contraprestación en acciones serán voluntarias para las personas naturales.

Parágrafo 3. En caso de que la persona solicitante se agende en una actividad de compensación social, esta deberá ingresar nuevamente en la página de Pico y Placa Solidario, consultar su solicitud y cerrar el trámite, llevando el estado de la solicitud a "APROBADO".

Parágrafo 4. Los cupos de agendamiento para la realización de la compensación social están limitados a la disponibilidad que cada una de las entidades intervinientes dispongan.

ARTÍCULO 23°. MARCO DE LA CONTRAPRESTACIÓN VOLUNTARIA EN ACCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que quieran participar voluntariamente en una actividad de compensación, podrán presentar un Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS) a la Secretaría Distrital de Movilidad que será validado, y de ser procedente, aprobado bajo los lineamientos del Decreto Distrital 037 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Las actividades de contraprestación en acciones serán voluntarias para las personas jurídicas.

Parágrafo 2. En caso de que la persona solicitante opte por entregar el PIMS, esta deberá ingresar nuevamente en la página de Pico y Placa Solidario, consultar su solicitud y cerrar el trámite, llevando el estado de la solicitud a "APROBADO".

ARTÍCULO 24°. Dentro de las actividades de contraprestación voluntaria contempladas en los artículos 22 y 23 de la presente resolución, se incluye, tanto para persona natural como persona jurídica, la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Parágrafo 1. Realizar la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria será completamente voluntario para las personas solicitantes.

Parágrafo 2. El presente artículo tendrá la misma vigencia del Sistema Distrital Bogotá Solidario o hasta que un nuevo programa lo modifique.

TÍTULO VII

RENOVACIÓN

ARTÍCULO 25°. Para acceder a la renovación del PEAARV, tanto la persona solicitante como el/los vehículos solicitados deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente Resolución. Adicionalmente, cada una de las solicitudes anteriores realizadas por

dichas personas y vehículos deberán estar en estado "APROBADO" en la plataforma tecnológica. En caso contrario, la Secretaría Distrital de Movilidad se abstendrá de acceder a la renovación del permiso a dichos vehículos o personas.

TÍTULO VIII

CAMBIO DE VEHÍCULO EN EL PERMISO

ARTÍCULO 26°. En caso de cambio de dominio del automotor, por ser el PEAARV un permiso que se otorga al vehículo, el mismo se transfiere con la propiedad.

ARTÍCULO 27°. Únicamente se habilitará la sustitución del vehículo que adquirió el PEAARV en los casos que se exponen a continuación:

- Pérdida total o hurto del bien.
- Fuerza mayor.

Parágrafo 1. Los anteriores casos deberán ser informados y debidamente acreditados, por parte del propietario del vehículo involucrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, quien determinará bajo su discrecionalidad la autorización de sustitución.

Parágrafo 2. Una vez informado, por parte del propietario del vehículo involucrado, alguno de los casos señalados en el presente artículo y acreditado por la Secretaría Distrital de Movilidad, se suspenderá temporalmente el PEAARV desde la fecha del evento hasta que se resuelva y acredite la sustitución del vehículo.

Parágrafo 3. El vehículo que sustituye deberá cumplir con todas las condiciones para acceder al PEAARV y será modificada solo la fecha del permiso y no su precio.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN, RESCISIONES O ANULACIONES DE PAGO. La Secretaría Distrital de Movilidad permitirá la devolución o compensación de pagos en exceso o no debidos, si ha cancelado sumas mayores por concepto de obligaciones no tributarias o ha efectuado pagos sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento.

Parágrafo. En caso de que el registro del pago en la plataforma, no se haya hecho dentro los plazos contemplados en el artículo 13 del presente acto administrativo, la persona solicitante podrá solicitar la devolución del valor del pago del permiso.

ARTÍCULO 29. PERMISOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Los vehículos que hayan adquirido el PEAARV previo a la

entrada en vigencia de la presente Resolución mantendrán las condiciones vigentes al momento de la adquisición del mismo.

ARTÍCULO 30. COMUNICACIÓN. Para efectos de comunicación y socialización de la medida a la ciudadanía, el Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular (PEAARV), se denominará "Pico y Placa Solidario".

ARTÍCULO 31. DIVULGACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente acto administrativo, con el fin de difundir su contenido y alcance.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución 478 de 2019, modificada por las resoluciones 032, 122 y 256 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Agosto de 2021.



Nicolas Francisco Estupiñan Alvarado
Secretario de Despacho
Firma mecánica generada en 26-08-2021 09:49 AM

Aprobó: Alejandra Rojas Posada-Dirección de Atención al Ciudadano
Aprobó: Claudia Fabiola Montoya Campos-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Gloria Alejandra Moreno Gamez-Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Juan Esteban Martinez Ruiz-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Lina Marcela QuiÑones SÁnchez-Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Aprobó: Susana Morales Pinilla-Dirección de Planeación de la Movilidad
Aprobó: Valentina AcuÑa Garcia-Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Germán Escovar Álvarez - Asesor Despacho
Elaboró: Jhon Brandon Tirado Pinzón - Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Nathalie Pinzón - Dirección de Atención al Ciudadano
Elaboró: Fredy Hernán Flórez Vega - Dirección de Normatividad y Conceptos
Elaboró: Alan Martín Anaya Ospino - Dirección de Normatividad y Conceptos

ANEXO No. 1: PRECIOS PÚBLICOS

Los valores de los precios públicos contemplados en el artículo 19 de esta Resolución se presentan a continuación:

			Duración		
Municipio de matrícula	**Rango Avalúo**	**Rango Ambiental**	**Un (1) día**	**Un (1) mes**	**Un (1) Semestre**
Bogotá D.C.	$0-$49.470.000	Medio	$51.700	$413.200	$2.066.200
Bogotá D.C.	$0-$49.470.000	Alto	$56.900	$454.500	$2.272.800
Bogotá D.C.	$0-$49.470.000	Muy Alto	$62.000	$495.800	$2.479.400
Bogotá D.C.	$49.470.001 - $111.305.000	Medio	$64.600	$516.500	$2.582.800
Bogotá D.C.	$49.470.001 - $111.305.000	Alto	$71.100	$568.200	$2.841.000
Bogotá D.C.	$49.470.001 - $111.305.000	Muy Alto	$77.600	$619.800	$3.099.300
Bogotá D.C.	$111.305.001 y mayor	Medio	$77.600	$619.800	$3.099.300
Bogotá D.C.	$111.305.001 y mayor	Alto	$85.300	$681.800	$3.409.200
Bogotá D.C.	$111.305.001 y mayor	Muy Alto	$93.100	$743.800	$3.719.200
Otros municipios	$0-$49.470.000	Medio	$54.300	$433.900	$2.169.500
Otros municipios	$0-$49.470.000	Alto	$59.700	$477.200	$2.386.500
Otros municipios	$0-$49.470.000	Muy Alto	$65.100	$520.600	$2.603.400
Otros municipios	$49.470.001 - $111.305.000	Medio	$67.900	$542.300	$2.711.900
Otros municipios	$49.470.001 - $111.305.000	Alto	$74.600	$596.600	$2.983.100
Otros municipios	$49.470.001 - $111.305.000	Muy Alto	$81.400	$650.800	$3.254.300
Otros municipios	$111.305.001 y	Medio	$81.400	$650.800	$3.254.300

	mayor				
Otros municipios	$111.305.001 y mayor	Alto	$89.600	$715.900	$3.579.700
Otros municipios	$111.305.001 y mayor	Muy Alto	$97.700	$780.900	$3.905.100

Para la determinación del rango ambiental, se consideran las siguientes combinaciones de tipo de combustible, cilindraje y año modelo de los vehículos:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Muy alto

Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	Alto
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	Medio
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	Alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	Muy alto

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 314

"Por el cual modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".....1

DECRETO N° 315

"Por medio del cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".....9

RESOLUCIÓN DE 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 83464

"Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones"..... 14

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital